

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
recaído en el proyecto de ley que
modifica el Código Orgánico de
Tribunales en materia de distribución
de causas y asuntos de jurisdicción
voluntaria
BOLETÍN N° 9.679-07

HONORABLE SENADO,

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción presentada ante el Senado por el Honorable Senador señor Alfonso De Urresti, en conjunto con la Honorable Senadora señora Isabel Allende y los Honorables Senadores señores Pedro Araya, Felipe Harboe y Rabindranath Quinteros, con urgencia calificada de suma.

- - -

En sesión de 22 de julio de 2015, el Senado, como Cámara de Origen de la iniciativa en estudio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de su Reglamento, designó como integrantes de esta Comisión Mixta a los señores Senadores que conforman su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los Honorables Senadores señores Pedro Araya, Alfonso De Urresti, Alberto Espina, Felipe Harboe y Hernán Larraín.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión de fecha de 23 de julio del mismo año, designó como integrantes de la misma a los Honorables Diputados señores Guillermo Ceroni, Juan Antonio Coloma, Cristián Mönckeberg, René Saffirio y Leonardo Soto.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 12 de agosto de 2015, con la asistencia de sus miembros, los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti, Felipe Harboe y Hernán Larraín y los Honorables Diputados señores Juan Antonio Coloma, Cristián Monckeberg y Leonardo Soto.

En dicha oportunidad, se eligió como Presidente al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti.

A la señalada sesión asistieron, por el Ministerio de Justicia, el Jefe de la División Jurídica, señor Roberto Godoy; la Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios, señora María Ester Torres, y los abogados asesores, señores Felipe Rayo e Ignacio Castillo.

Participó, igualmente, el abogado de la Dirección de Estudios de la Excma. Corte Suprema, señor Alejandro Soto.

Concurrieron, además, los asesores legislativos del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega, y del Honorable Senador señor Harboe, señor Sebastián Lewis.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de vuestra Comisión Mixta, las enmiendas que se propondrán en este informe, inciden en normas que se relacionan con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política. Por tal razón, tienen carácter orgánico constitucional y, en consecuencia, para su aprobación requieren del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores y Diputados en ejercicio, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti, dio por iniciado el análisis de las discrepancias suscitadas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley en estudio.

Explicó que se trata, fundamentalmente, de una única divergencia, que deriva de lo siguiente:

Artículo único del proyecto

Introduce un conjunto de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

Número 2

Este numeral modifica el artículo 179 del señalado Código, cuyo texto es el que sigue:

“Artículo 179. No están sujetos a lo dispuesto en el artículo 176 el ejercicio de las facultades que corresponden a los jueces para el conocimiento de los asuntos que tienen por objeto dar cumplimiento a resoluciones o decretos de otros juzgados o tribunales, ni los asuntos de jurisdicción voluntaria.

La jurisdicción en estos casos será ejercida por el juez letrado de turno, a menos que se trate de negocios derivados del conocimiento que otro juzgado tuviere de un determinado asunto, en cuyo caso la jurisdicción podrá también ser ejercida por éste.

Asimismo, en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago el turno para el conocimiento de los asuntos de que trata el presente artículo y demás que leyes especiales dispongan será ejercido simultáneamente por cinco jueces letrados en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 175.”.

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal la siguiente:

“b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“En el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, los asuntos que tengan por objeto dar cumplimiento a resoluciones o decretos de otros juzgados y los asuntos de jurisdicción voluntaria serán distribuidos entre los cinco tribunales que estén de turno semanalmente para tal efecto.”.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados suprimió este literal b).

En el Senado, en tercer trámite constitucional, al analizarse la supresión propuesta, se constató que ella provocaba, como consecuencia, que se mantuviera el inciso segundo vigente del artículo 179 del Código Orgánico de Tribunales, norma que de manera evidente no guarda armonía con el propósito que persigue la iniciativa y que, además,

mantendría una alusión al sistema de turno, que es el que justamente se pretende suprimir.

Se tuvo presente que en la Cámara de Diputados, el propósito de las enmiendas que se introdujeron al señalado artículo 179 consistió en instaurar en todo el territorio, sin ninguna excepción, el nuevo sistema de distribución para los asuntos de jurisdicción voluntaria y para aquellos que tienen por objeto dar cumplimiento a resoluciones o decretos de otros juzgados. Así se consignó en el correspondiente informe, en el cual se explica que dicha idea fue recogida por una indicación parlamentaria, la cual, sin embargo, induce a error puesto que en lugar de proponer la supresión del inciso segundo vigente del artículo 179, propone suprimir el literal b) del número 2) del artículo único del proyecto.

Resultando improcedente la mantención del actual inciso segundo del artículo 179 y al haberse producido coincidencia en el Senado en cuanto al ya explicado propósito de la Cámara de Diputados, se estimó pertinente rechazar esta enmienda, de manera que la discrepancia resultante entre ambas Cámaras pudiera ser examinada y resuelta por una Comisión Mixta.

Por la razón anterior, en tercer trámite constitucional el Senado desechó la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

La Comisión Mixta se abocó al análisis de la divergencia producida.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti, recordó el objetivo de fondo perseguido por la Cámara de Diputados durante el segundo trámite constitucional de este proyecto, que consiste en uniformar la aplicación del nuevo sistema de distribución de causas a todos los asuntos -sean ellos contenciosos o voluntarios o también asuntos que tienen por objeto dar cumplimiento a resoluciones o decretos de otros juzgados o tribunales-, y en la totalidad del territorio. Hizo presente que, en tercer trámite constitucional, el Senado consideró razonable esta premisa y adhirió a ella.

Analizada la situación por parte de los restantes miembros presentes de la Comisión Mixta, se constató que el sistema excepcional de distribución de causas que el Senado había propuesto mediante el inciso que quedaría como segundo del artículo 179 para el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, dejaba de tener justificación, por lo que procedía suprimirlo.

Se connotó, enseguida, que efectivamente la supresión de la enmienda del Senado que la Cámara de Diputados acordó

en segundo trámite constitucional, arroja, como resultado, la supervivencia del inciso segundo vigente de dicho precepto, el que provoca confusión y tampoco guarda armonía con el criterio central de eliminar todo vestigio del sistema de turno.

En consecuencia, para solucionar esta dificultad y con el ánimo de eliminar definitivamente cualquier mención a la regla del turno en esta disposición, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, sugirió, como forma de solucionar la discrepancia suscitada, proponer a ambas Cámaras una enmienda destinada derechamente a suprimir el inciso segundo vigente del artículo 179.

Hubo pleno acuerdo entre los restantes miembros presentes de la Comisión Mixta en torno a esta propuesta.

Enseguida, analizada la procedencia de requerir nuevamente la opinión de la Excma. Corte Suprema en relación a la enmienda que se propondrá, **el Honorable Senador señor Larraín** señaló que el cambio que se está aprobando no importa una modificación sustancial en relación al texto anterior, el cual ya fue conocido por el Máximo Tribunal. En efecto, añadió, la Excma. Corte Suprema ya se pronunció sobre la materia objeto de la presente discusión cuando el Senado le remitió el proyecto en primer trámite constitucional. Por ello, dijo que carecía de sentido volver a consultarle, puesto que su criterio en relación al punto en estudio ya se conoce.

El Honorable Diputado señor Soto coincidió con lo señalado por el Honorable Senador señor Larraín, añadiendo que las alternativas en análisis en cuanto al precepto en estudio ya están en conocimiento del Tribunal Supremo, de manera que no habiendo una innovación de fondo, no es necesario solicitarle un nuevo pronunciamiento.

Hubo consenso de parte de los restantes miembros presentes de la Comisión Mixta en torno a este parecer, poniéndose de manifiesto, además, que en las sesiones en que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados consensuó el criterio central de eliminar toda excepción a la aplicación del nuevo sistema de distribución, se contó con la participación de representantes del Poder Judicial.

En consecuencia, la supresión propuesta fue aprobada por los miembros presentes de la Comisión Mixta.

Enseguida, se revisaron las modificaciones que tendrán los tres incisos que integran el artículo 179, advirtiéndose que, como resultado de ellas, se modificará el primero y se eliminarán los dos siguientes. En atención a lo anterior y con el objetivo de utilizar una mejor

técnica legislativa, se acordó proponer a ambas Corporaciones una sola enmienda a este precepto, que lo reemplace por el inciso único que resultará de su inciso primero modificado.

Los miembros presentes de la Comisión Mixta apoyaron esta resolución.

A continuación, a instancias de los representantes del Ministerio de Justicia que participaron en la sesión, se analizó la conveniencia de incorporar una enmienda adicional al artículo único del proyecto, para modificar el artículo 178 del Código Orgánico de Tribunales, de manera de mencionar, en su primera frase, el artículo 175, conjuntamente con el artículo 176.

Se explicó que esta enmienda era necesaria para unificar la aplicación de los criterios centrales que el proyecto consagra y establecer, en este caso, que, tratándose de las situaciones comprendidas en el ya mencionado artículo 178, ellas serán de competencia del juez que hubiere sido designado anteriormente, trátase o no de un lugar que sea asiento de Corte, que son las eventualidades que regulan los artículos 175 y 176.

Los miembros presentes de la Comisión Mixta concordaron con esta sugerencia.

En último término, se advirtió la necesidad de complementar el artículo transitorio del proyecto, agregando a los preceptos que allí se mencionan, una alusión al artículo 178.

Al igual que en los casos anteriores, esta sugerencia fue apoyada por los miembros presentes de la Comisión Mixta.

Puestas en votación, tanto las propuestas referidas al artículo 178 y 179 como aquella relativa al artículo transitorio, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Larraín y los Honorables Diputados señores Coloma, Monckeberg y Soto.

- - -

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como

forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo único

o o o

Número 2), nuevo

Incorporar, como tal, el siguiente, pasando el actual número 2) a ser 3):

“2) Reemplázase, en el artículo 178, la expresión “el artículo 176”, seguida de una coma (,), por “los artículos 175 y 176”, seguida de una coma (,).

o o o

Número 2), que pasa a ser 3)

Reemplazarlo por el siguiente:

“3) Sustitúyese el artículo 179 por el que sigue:

“Artículo 179. Estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 175 y 176, según el caso, el ejercicio de las facultades que corresponden a los jueces para el conocimiento de los asuntos que tienen por objeto dar cumplimiento a resoluciones o decretos de otros juzgados o tribunales y los asuntos de jurisdicción voluntaria.”.

Artículo transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Las enmiendas introducidas por la presente ley en los artículos 175, 178 y 179 del Código Orgánico de Tribunales, entrarán en vigencia noventa días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto del proyecto quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyense, en el artículo 175, los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes incisos primero y segundo, pasando el actual inciso cuarto a ser tercero:

“En las comunas o agrupaciones de comunas en donde hubiere más de un juez de letras, deberá presentarse ante la secretaría del Primer Juzgado de Letras toda demanda o gestión judicial que se iniciare y que deba conocer alguno de dichos jueces, a fin de que se designe a aquel de ellos que lo hará.

Esta designación se efectuará mediante un sistema informático idóneo, asignando a cada causa un número de orden según su naturaleza. En todo caso, deberá velar por una distribución equitativa entre los distintos tribunales.”.

2) Reemplázase, en el artículo 178, la expresión “el artículo 176”, seguida de una coma (,), por “los artículos 175 y 176”, seguida de una coma (,).

3) Sustitúyese el artículo 179 por el que sigue:

“Artículo 179. Estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 175 y 176, según el caso, el ejercicio de las facultades que corresponden a los jueces para el conocimiento de los asuntos que tienen por objeto dar cumplimiento a resoluciones o decretos de otros juzgados o tribunales y los asuntos de jurisdicción voluntaria.”.

Artículo transitorio.- Las enmiendas introducidas por la presente ley en los artículos 175, 178 y 179 del Código Orgánico de Tribunales entrarán en vigencia noventa días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2015, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti (Presidente), Felipe Harboe y Hernán Larraín y Honorables Diputados señores Juan Antonio Coloma, Cristián Monckeberg y Leonardo Soto.

Sala de la Comisión Mixta, a 13 de agosto de 2015.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria de la Comisión Mixta